



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00373

"INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIONES Y LA PARTICIPACION DE UTILIDADES"

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0045, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015, se expidió el **Instructivo para el pago y Registro de la Decimotercera y Decimocuarta remuneraciones y la Participación de Utilidades**, el mismo que en su parte principal establece lo siguiente:

1.- Están obligados al pago y registro, establecido en el instructivo:

- Respecto a la decimotercera y decimocuarta remuneraciones: Los empleadores, sean personas naturales o jurídicas (incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia; y,
- Respecto de la participación de utilidades: los empleadores, sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la normativa

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



tributaria o personas jurídicas (incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos con personal bajo relación de dependencia.

En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes de reparto difieran de lo establecido en el Código del Trabajo, se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

2.- Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y de la participación de utilidades, a través de la página www.trabajo.gob.ec, en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía o identidad, les corresponda, según el cronograma que se publique para el efecto.

3.- Para efectos de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, se estará a lo previsto en los Art. 111 y 113 del Código del Trabajo.

4.- El 15% de participación de utilidades se distribuirá en un 10% para todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras y el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras o ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares. Para el cálculo de los porcentajes se considerará el tiempo de servicios únicamente.

5.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de la utilidades, por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras.

6.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



El valor que corresponde percibir a cada persona trabajadora o ex trabajadora por el 5% de la participación de utilidades se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A y el resultado dividido para el factor B, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Utilidad del trabajador por cargas} = \frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores

7.- Las personas trabajadora o ex trabajadores, cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de Conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios en la misma empresa durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de participación de utilidades.

8.- Son cargas familiares de la persona trabajadora o ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de 18 años, las hijas y los hijos discapacitados de cualquier edad, y los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

9.- Cuando las personas trabajadoras y ex trabajadora no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



10.- El Ministerio de Trabajo de oficio o a petición de parte, siempre que se cumpla lo establecido en el Art. 103 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola para efectos del reparto de la participación de utilidades.

11.- Las personas trabajadoras o ex trabajadoras de las empresas de actividades complementarias, tendrán derecho a percibir el valor por participación de utilidades de manera conjunta con la empresa usuaria, conforme lo determinado en el Mandato Constituyente No. 8 y el Art. 100 del Código del Trabajo. Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de marzo de cada año deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras, con las correspondientes cargas familiares.

12.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la participación de utilidades que corresponda a las personas trabajadoras o ex trabajadoras dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago (hasta el 15 de mayo), de acuerdo a lo determinado en el Código del Trabajo, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las persona trabajadoras o ex trabajadoras y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento.

13.- Para el cálculo de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y de la participación de utilidades, se considerará el periodo anual de 360 días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

14.- El cálculo para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras, bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



15.- Las personas que reciban jubilación patronal por parte del empleador también tienen derecho a la decimocuarta remuneración, la que se deberá registrar de acuerdo a los montos pagados.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad.

Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Dra. Patricia Andrade Vásconez
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

